



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Divisorio

Demandante: Luis Arbey Quesada Salazar

Demandados: Fanor Italo Quesada Salazar y Otros

Radicación nro.76-111-40-03-002-2021-00089-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), se fija AVISO para dar traslado a las parte demandada de la solicitud de nulidad parcial, interpuesto por el demandante en contra del auto nro. 646 del 24 de julio de 2023, proferido por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 134 numeral 4 del C.G.P.. Se fija en lista según el artículo 110 del C. G Del P., el día 11 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Gallón Zuluaga'.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

SECRETARIA

solicitud de Nulidad radicación 761113103003-2021-00089-00

CESEPRO BUGA <ceseprobuga@hotmail.com>

Mar 08/08/2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

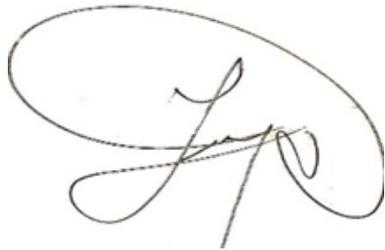
SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS ARBEY QUEZADA SALAZAR

DEMANDADO: FANOR ITALO QUEZADA SALAZAR Y OTROS

RADICACIÓN: 761113103003-2021-00089-00



YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ

CC. Nro. 16.658.021 exp. en Cali (V)

T.P. Nro. 150.527 del C.S. de la J.

Oficina calle 6 Nro. 13 - 38 Oficina 208

Correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com

Celular 3187123392

"CESEPRO"

CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ

Abogado Conciliador en Derecho

Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158

Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS ARBEY QUEZADA SALAZAR
DEMANDADO: FANOR ITALO QUEZADA SALAZAR Y OTROS
RADICACIÓN: 761113103003-2021-00089-00

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, Abogado en ejercicio identificado con la CC. # 16.658.021 expedida en Cali (V) y T.P. Nro. 150.523 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del demandante señor **LUIS ARBEY QUESADA SALAZAR** presento ante su despacho **SOLCITUD DE NULIDAD PARCIAL** de acuerdo al artículo 133 del C.G. del P. toda vez que estoy legitimado en la causa como demandante

La nulidad parcial deprecada, está radicada en el auto 646 de fecha 24 de julio de 2023, que acepto la oposición presentada por los señores **LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR, JAIME EDUARDO CAICEDO SOTO y FRANCISCO EDINSON QUESADA SALAZAR** por considerar este togado que no se ajusta al ordenamiento legal y son base de causal de nulidad enmarcadas en el artículo 133 del C.G. del P y del artículo 29 de la constitución nacional.

CAUSAL INVOCADA

Artículo 133 numeral 2. Que dice: "Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia."

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

Como puede observarse en la práctica de la diligencia, se les corrió traslado a los demandados, supuestos poseedores y ellos haciendo uso de su derecho se opusieron a la práctica de la diligencia, conversaron con su abogado telefónicamente, así lo hace saber el comisionado cuando dice: "y continúan manifestando que reciben instrucciones de su abogado por celular" y no propusieron o solicitaron pruebas.

Si bien es cierto, en fecha 31 de enero de 2023, los demandados, hoy opositores, señores **LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR** y el señor **JAIME EDUARDO CAICEDO SOTO**, presentaron un memorial al juzgado, este escrito fue presentado en forma extemporánea, e hizo parte de la contestación de la demanda y donde además, ellos propusieron excepciones que consideraron pertinentes.

Tanto el Juzgado de conocimiento como el Tribunal Superior en el cual fue en apelación, declararon la extemporaneidad de los escritos, por tal razón dichos escritos son inexistentes y debe ser desconocido por el despacho.

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

El juzgado al tener dichos documentos como piezas procesales para darle vida a la oposición, no solamente está en contravía a lo dispuesto por el superior, sino, en contravía a su propia decisión que declaró la extemporaneidad de la contestación y por ende la inexistencia de la misma.

La jurisdicción civil es de por naturaleza rogada, o sea, que lo que no se pide en el proceso y dentro de las instancia legal, no existe.

CAUSAL INVOCADA

Artículo 133 numeral 5, Que dice: “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

El C.G. del P. Por mandato legal en su artículo 129 dice que del incidente se correrá traslado para que se pronuncie, lo que implica el derecho de contradicción, el cual está sustentado con pruebas, base angular del debido proceso, situación que no se hizo, por tal razón se omitió la oportunidad procesal de solicitar las pruebas necesarias que contradicen el dicho del opositor.

La providencia que dio base al presente incidente el despacho omitió la oportunidad que el demandante tiene de solicitar las pruebas que considere necesarias para el logro de su pretensión, por tal razón se encuentra configurada la causal invocada.

CAUSAL INVOCADA

Artículo 133 numeral 6. Que dice: “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

Si se observa con detenimiento el auto impugnado, este, carece del traslado que se debe hacer al extremo vencido en la providencia, de la solicitud integral de la oposición presentada, de acuerdo a los postulados de ley, o sea, la oposición que se hiciera en su momento factico, íntegra, con todos los fundamentos legales y probatorios esgrimidos por el opositor, en este caso el extremo vencido fue el demandante, parte a la cual, se le ha cercenado su derecho de defensa, al no correrse traslado de esta oposición, el cual es un trámite incidental y debe correrse traslado de acuerdo al art. 129 teniendo en cuenta que la oposición se decidió por fuera de la diligencia.

CAUSAL CONSTITUCIONAL DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

El ARTÍCULO 29. De la Constitución nacional al hablarnos sobre el debido proceso nos dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En este caso, señor Juez, confluyen varios aspectos que violan el debido proceso.

EL PRIMERO: de ellos es la prueba que el despacho le otorgó a los opositores, que se quiere hacer valer en favor de ellos, con violación al debido proceso.

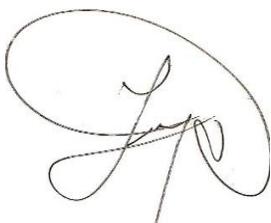
EL SEGUNDO: es no haber corrido traslado del incidente al extremo que represento.

En este orden de ideas, solcito al despacho, se declare la nulidad parcial del auto 646 de fecha 24 de julio de 2023, que acepto la oposición, para que lo revoque en los siguientes aspectos:

1. NEGAR las pruebas que el despacho revivió en favor de los opositores, toda vez que en el momento oportuno no las presentaron.
2. Correr traslado de los argumentos esgrimidos, base de la oposición, realizada en su momento factico, diligencias de secuestro.
3. Correr traslado al demandante de la providencia, que acepta la oposición al extremo demandante, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que quiera hacer valer en razón del debido proceso.

Del señor Juez

Cordialmente



YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ

“CESEPRO”

CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ

Abogado Conciliador en Derecho

Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158

Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

CC. # 16658021 de Cali (V)

T.P. 150527 del C.S. de la J.